



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Septiembre 11 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que el Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral, mediante auto del día calendado el día 07 de los cursantes, dispuso la devolución del expediente, en razón a que no aparece en él la sentencia dictada en primera instancia, pieza que se requiere para tramitar la segunda instancia.

Igualmente, se le informa que el audio-video de la sentencia se pidió a la mesa de ayuda de administración judicial, pero no lograron recuperarla.

Los términos estuvieron suspendidos hasta el día 20 de los corrientes por virtud del acuerdo PCSJA23-12089, a causa del ciberataque a la página de la rama judicial.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1077

REF: Ord. Javier de Jesús Zapata **Vs.** Jesús María Gómez

RAD: 2019-00270

Cartago Valle, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, quien requiere la sentencia de primera instancia para tramitar lo que corresponde en

segunda instancia, el juzgado, obrando de conformidad con el art. 126 del C.G.P., dispone la reconstrucción parcial del expediente de la referencia, en lo que tiene que ver con esa pieza procesal.

Por lo tanto, se fija la hora de las dos (2) de la tarde del día cuatro (4) de octubre del corriente año para que tenga lugar la audiencia pública especial, a fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, solicitando a las partes que aporten las grabaciones o documentos que posean, oportunidad en la cual se resolverá sobre la reconstrucción.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 148

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 04 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término para que las entidades demandadas contestaran la demanda, lo que hicieron a través de escritos visibles en archivos No. 11 y 12 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Septiembre 21 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1134**

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De JESUS EVELIO GUIRAL SALAZAR. Vs. TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2022-00281-00

Cartago, Octubre tres (03) de dos mil veintidós.

Al revisar las contestaciones a la demanda ofrecidas por los demandados, hechas dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la contestación realizada por TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S.:

a) Deberá el apoderado judicial manifestar las razones de las respuestas emitidas a los hechos 3, 4 y 23 de la demanda, toda vez que declaró no constarle lo consignado en cada uno de ellos pero sin dar explicaciones del porque no les consta, tal como es exigido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

b) El profesional del derecho no tiene facultad para entablar demanda a favor de la entidad demandada, por cuanto el memorial poder aportado no se encuentra debidamente otorgado por éste, *mediante mensaje de datos, tal como lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se avizora pantallazo o documento alguno que pruebe el envío del memorial poder al abogado desde su canal digital*, por tanto, deberá corregirse de acuerdo a lo pertinente.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3º de la norma citada al inicio del presente auto respecto a la demandada TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S.

De otro lado, se indica que el Despacho se pronunciará de la contestación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., cuando se venza el término con el que cuenta TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S., para subsanar las falencias encontradas en el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

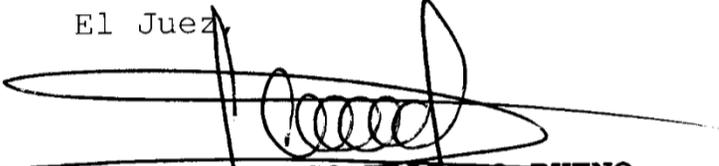
1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S.

2- Conceder a la entidad demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

3- Decidir sobre la contestación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., cuando se venza el término con el que cuenta TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S., para subsanar las falencias encontradas en el presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>148</u> El auto anterior se notifica hoy OCTUBRE 4 DE 2023 EL SECRETARIO _____</p>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que consta liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y solicitud de medidas cautelares. Sírvase a proveer.

Cartago (V), Septiembre 22 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1135**

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de LIBIA INES GÓMEZ GIRALDO. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **RAD:** 2023-00093-00

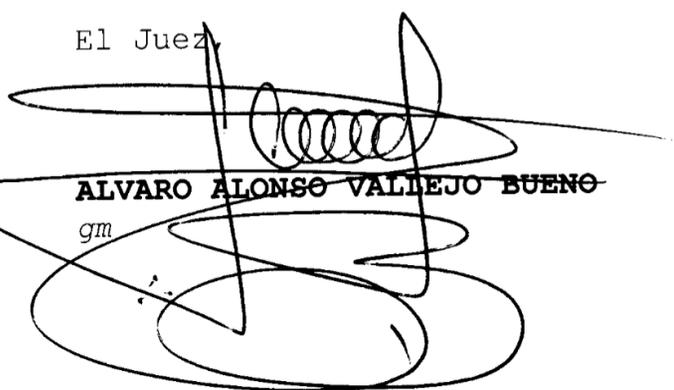
Cartago (V), Octubre tres (03) del dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. No obstante la liquidación aportada por la demandante en archivo No. 6 no relaciona ninguna suma de dinero que corresponda a la liquidación del crédito anunciada. Por tanto, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que presente los valores que corresponden a la liquidación del crédito, con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de presentación.

De otro lado, en el mismo escrito, la apoderada judicial solicita al Despacho se decrete medida cautelar consistente en el embargo de cuentas bancarias. Advierte el Juzgado que no se hizo la denuncia de bienes bajo la gravedad del juramento, conforme a lo establecido en el artículo 101 del del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 148

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 4 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 11 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional", suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1073**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ AYDEE CAMPEON ECHEVERRY **Vs.** LOS HEROES S.A.S.

RAD: 2023-00192-00.

Cartago, Valle, Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUZ AYDEE CAMPEON ECHEVERRY, mayor de edad y domiciliada en Cartago, Valle del Cauca, contra la demandada LOS HEROES S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por la señora LUCERO REGINA GUZMAN DE GARCÍA y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

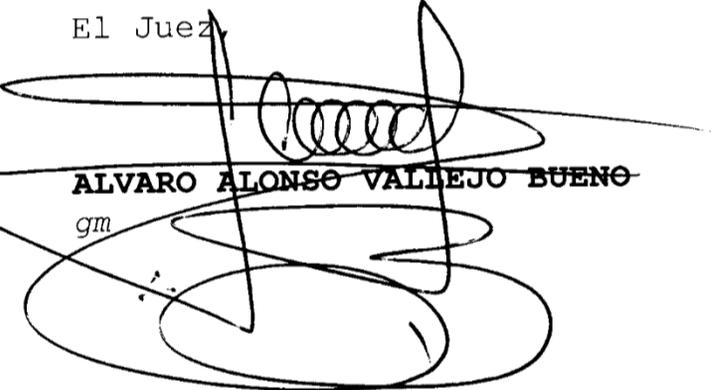
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o**

certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante LUZ AYDEE CAMPEON ECHEVERRY, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

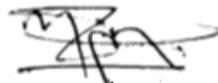
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 148

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 04 DE 2023

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 11 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional", suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1074**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARTHA ISABEL TORO AMRAILES **Vs.** LOS HEROES S.A.S.

RAD: 2023-00193-00.

Cartago, Valle, Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MARTHA ISABEL TORO AMARILES, mayor de edad y domiciliada en Cartago, Valle del Cauca, contra la demandada LOS HEROES S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por la señora LUCERO REGINA GUZMAN DE GARCÍA y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

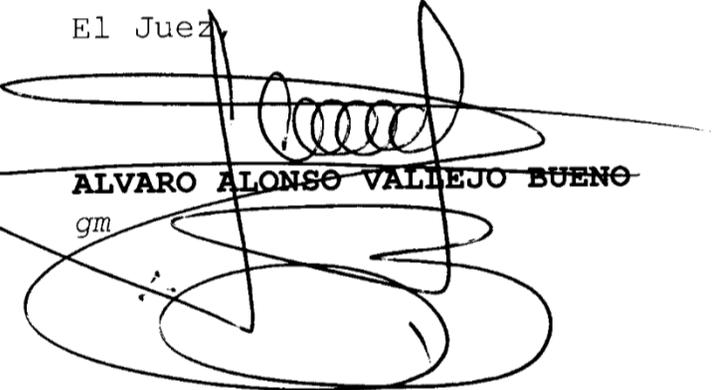
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o**

certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARTHA ISABEL TORO AMARILES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

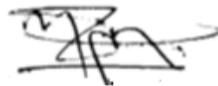
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 148

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 04 DE 2023

EL SECRETARIO _____





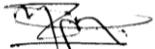
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 11 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional", suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1127**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de VIRGINIA YECENIA CASTRO CAICEDO. **Vs.** LOS HEROES S.A.S.

RAD: 2023-00194-00.

Cartago, Valle, Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora VIRGINIA YECENIA CASTRO CAICEDO, mayor de edad y domiciliada en Cartago, Valle del Cauca, contra la demandada LOS HEROES S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por la señora LUCERO REGINA GUZMAN DE GARCÍA y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

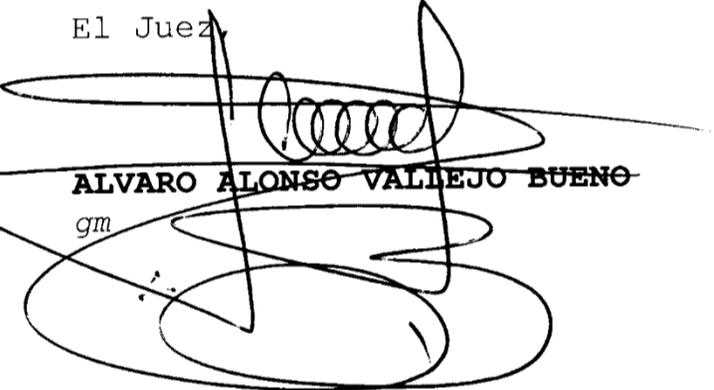
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o**

certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante VIRGINIA YECENIA CASTRO CAICEDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 148

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 04 DE 2023

EL SECRETARIO _____

